Expediente: **224/20-I2**
Carátula: **LAZARTE NATALIA CAROLINA C/ PANADERIA MOLINA SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **07/07/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PANADERIA MOLINA SRL, -DEMANDADO
20252140590 - SINDICATO DE OBREROS INDUSTRIA PAN TUC(SOIPAT), -TERCERO INTERESADO
20254989518 - LAZARTE, CAROLINA NATALIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 224/20-I2

H103084522867

JUICIO: LAZARTE NATALIA CAROLINA c/ PANADERIA MOLINA SRL s/ COBRO DE PESOS - 224/20-I2.

San Miguel de Tucumán, 06 de julio de 2023

A la presentación efectuada por el Dr. Christian Aníbal Fernández en representación de la actora.

1) A la planilla de actualización de intereses sobre astreintes practicada por la parte actora, considero rechazar la pretensión por los motivos que a continuación se exponen y asimismo aclarar el punto I de la sentencia del 06/02/23, en cuanto a intereses de astreintes se refiere. Atento a la naturaleza jurídica de las astreintes, que se dirigen a vencer la resistencia a una orden judicial, las mismas no pueden generar intereses ni actualizaciones, pues no se relacionan con un perjuicio sufrido por el beneficiario por la mora, que pudiera ser reparado con los intereses o actualización. Así lo sostuvo la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala IX, en criterio que comparto y cito a continuación: “Dada la naturaleza jurídica de las astreintes y su finalidad, que se encuentra expresamente contemplada en el art. 666 bis del C. Civil, no pueden, a su vez, generar intereses, toda vez que se estaría imponiendo una doble penalidad por falta de cumplimiento oportuno. Además, no debe olvidarse que este tipo de sanciones no tienen contenido resarcitorio, sino conminatorio, porque se gradúan, no de acuerdo al perjuicio sufrido sino al patrimonio que debe abonarlas” (CNAT Sala IX Expte n° 25897/97 sent. int. 9792 21/8/07 “Merelles, Emilio y otros c/ Comisión Nacional de Regulación del Transporte s/ diferencias de salarios”). Es que, a diferencia de lo que ocurre con la sentencia que fija una indemnización por daños, la resolución que impone las astreintes no otorga al beneficiario ningún derecho patrimonial que corresponda considerar amparado por la garantía constitucional del derecho de propiedad, de manera que lo ya devengado no atribuye a aquél un derecho definitivamente adquirido. Además las sanciones de este tipo por su naturaleza son siempre provisorias y la resolución que las impone no pasa en autoridad de cosa juzgada, pudiendo ser revisadas por el magistrado para dejarlas sin efecto o para determinar una mayor (Cfr. Fenocheitto-Arazzi, Código Procesal Anotado, T. Pg. 1560).

2) Si bien es cierto que el punto I) de la sentencia de trance y remate de fecha 06/02/23 estableció que el crédito se reajustará con la aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina hasta su total y efectivo pago, y que la misma no fue objeto de recurso de apelación en su oportunidad, en nada afecta la potestad judicial de dejar sin efecto lo dispuesto con anterioridad, máxime si resulta evidente su desacierto. Por las razones expuestas, corresponde.

3) Asimismo, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, considero aclarar de oficio el punto I de la parte resolutiva de la sentencia del 06/02/23, quedando redactado de la siguiente manera: "**I-** Ordenar llevar adelante la presente ejecución de ASTREINTES seguida por la actora CAROLINA NATALIA LAZARTE, DNI 36.776.555, en contra del **Sindicato Obrero de la Industria del Pan de Tucumán (SOIPA) delegación Tucumán,** hasta hacerse íntegro pago de la suma de **$192.500,** en concepto de PLANILLA DE ASTREINTES**,** con más gastos y costas". GDVC 224/20-I2

Actuación firmada en fecha 06/07/2023

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.